

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.**

como mandado por el Sr. Governador en las enunciadas
Papeletas; y por ello haver dado cuenta á encomendarse este
Comun con en abaxo tan preciso, mayormente en tiempo en que
se experimenta una multitud de enfermos, se puse noticia
de la proposicion antecedente del Sr. Governador, para que
sobre ello se sirva tomar la Providencia, que en time mas
conforme á Su R. y para ahora mas se lleve á deuido efecto
lo acordado en el Ayuntamiento. que dio margen a que se despachasen
las referidas papeletas, y se precise á los Quarenta y franquen
los que respectivamente se compran segun el modo de Covenio
que de dha especie tengon fructo que no fuese tan preciso como
por de comado; y para en dho tiempo se lleve á deuido efecto lo que
en el citado acuerdo resulta respectivo a que den cuenta de lo q.
resulte en poder del Depositario de dha pub. y de momento
que lo es Pedro Ramon Furrante, y Sr. Sano de los Cavalleros
que precivio en calidad de Prevosto de la Vedega del Abispe
para las prevenciones de las referidas especies en el Cavado
que en el año proximo pasado estuvo á su cargo, y asi mismo
no se vea lo que ha producido el Cavado de Nieve en el proximo
año, y lo que resulte de todo se entregue del Sr. D. Juan Josef
Pena, quien se servia al presente en la Comision que le es
comendada visto el año que en el expresado Decreto consta, y con
dha cuenta para el acopio de los Nachos, y canchales que se pueden
y para lo tocante á los Depositos q. mencionan se suplica al Sr.
Gov. Providencia lo que en time mas conduciere, atento á las
circunstancias, y necesidad en que se ve el Comun respecto
de que en dho Sr. hay para semejantes casos las facultades
de que consta en dha Villa: Y asi mismo por lo que resulta de
haver absolutamente en ninguna que marcan en el día por